

CONSTANCIA SECRETARIA: veintinueve (29) de enero de 2024.- En la fecha paso el proceso No.198074089001-2023-00141-00, a la señora Juez informándole que se encuentra más que vencido el término de Ley que disponía el señor YEISON ANDRES GOMEZ ALVAREZ, para hacer valer sus derechos, quien guardó silencio. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. -

MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ASTRID YORLEY JUAQUI DIAZ
Demandado: YEISON ANDRES GOMEZ ALVAREZ
Radicación: No.198074089001-2023-00141-00

Auto F. N.055

Timbío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que se ha notificado personalmente al demandado YEISON ANDRES GOMEZ ALVAREZ, de la demanda en referencia y dentro del término de Ley concedido para ello guardo silencio, El Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia.

Convocar a las partes, demandante y demandada y apoderados si los hay a la audiencia única prevista en el Art.392 del Código General del Proceso, la cual se realizara en las instalaciones del Juzgado a las diez (10) de la mañana del **día jueves quince (15) de febrero** del presente año (2024), dando cumplimiento a los Art.372, 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento.

Adviértasele a las partes **ASTRID YORLEY JOAQUI DIAZ y YEISON ANDRES GOMEZ ALVAREZ**, y a sus apoderados si los hay, que la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, su inasistencia a la citada audiencia, los hará acreedores de la imposición de la sanción pecuniaria y las consecuencias procesales adversas a la parte que no comparezca, previstas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo en relación con las pretensiones de la demanda, éstas deberán absolver los interrogatorios que se les formule.

Igualmente, conforme lo indica el Art.392 del C.G.P., se decretarán la práctica de las pruebas conducentes, pertinentes y útiles pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados si los hay, para las diez (10) de la mañana del día **jueves quince (15) de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia conforme al trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso.

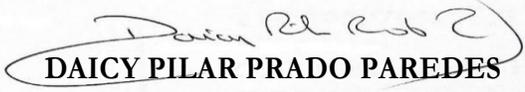
SEGUNDO: TÉNGASE como no contestada la demanda **DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, dentro del término legal para ello.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

CUATRO: DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de las partes, a quienes se les preguntara por los hechos relevantes materia del presente litigio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados si los hay que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria y las consecuencias procesales adversas a la parte que no comparezca, previstas en el inciso final del numeral 4°, del Art.372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.009
FECHA DE FIJACION: 01/02/2024
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2. *E.M.*